

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E.-

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado, presentada por la Ciudadana Diputada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática*; registrada con el Expediente Legislativo Número *DI_SOL_LIC_LXIV_0016_050421*; por lo que en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 33 Fracción XXV, y 77 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de septiembre del año 2018, la Ciudadana Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, rindió Protesta de Ley como Diputada propietaria de la LXIV Legislatura, ante el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

2.- En fecha 5 de abril del 2021, la Diputada antes señalada presentó Solicitud de Licencia para separarse de su cargo como integrante de la LXIV Legislatura, por tiempo indeterminado, a partir del 19 de abril del presente año, según se desprende de la solicitud recibida, en los siguientes términos:

Fecha de Solicitud	Diputado Propietario	Fecha de Separación del Cargo
--------------------	----------------------	-------------------------------

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

05/04/2021	Mónica Janeth Jiménez Rodríguez	19 de abril de 2021
------------	---------------------------------	---------------------

3.- En fecha 08 de abril de 2021, la solicitud de referencia se dio a conocer en sesión ordinaria del Pleno Legislativo, y con fundamento en lo establecido por los Artículo 30, fracción VIII y 77, Fracción V de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó turnarlos a la suscrita Comisión, para los efectos legislativos procedentes.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 30 Fracción XXV, y 77 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- Mediante la solicitud de referencia, se pide el que se conceda licencia del cargo de Diputada, por tiempo indeterminado, a la diputada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, por lo motivos señalados en el escrito turnado para estudio y dictaminación de esta Comisión.

III.- En términos del Artículo 16 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resulta un derecho de los Diputados el solicitar licencia para separarse del cargo.¹

IV.- Para hacer efectivo dicho derecho, en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,² así como el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes³, debe plantearse solicitud de licencia por escrito, señalando

¹ LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

...
X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.

² LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 17.- Cuando un Diputado solicite licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

³ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

causa justificada, motivo grave o fuerza mayor; extremo que se cumple ya que la solicitante manifiesta la causa justificada que le impide continuar con su función legislativa.

V.- Resultando que una vez analizada por esta Comisión la solicitud de referencia, encontramos que no existe impedimento legal para que se le conceda la licencia solicitada, debido a que se encuentra en plena libertad de ejercer los derechos que consagra el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que, por el contrario, la negativa representaría un acto en perjuicio a la solicitante.

VI.- Por lo que conforme lo prevé el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el citado Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que se acuerda en consecuencia, que una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se proceda a llamar a la respectiva Suplente de la Legisladora ya precisada.

VII.- Finalmente, en términos del Oficio IEE/P/3506/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito por el C. M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se notificó para los efectos conducentes al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, que la Diputada Suplente de la fórmula que nos ocupa y que ahora solicita licencia por tiempo indeterminado, lo es:

Diputada Propietaria	Diputada Suplente
Mónica Janeth Jiménez Rodríguez	Francisca Casillas Pérez

ARTÍCULO 202.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.

La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, quien lo remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y en su caso aprobación; en tal caso las dietas correspondientes, no le serán abonadas. De concederse la licencia, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en caso de que ésta se dé dentro de un período ordinario.

En caso contrario, la protesta le será tomada por la Diputación Permanente dentro de los ocho días siguientes a la licencia concedida y el suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que dure la licencia otorgada.

Tratándose de licencia por tiempo determinado, al término de ésta, el Diputado se reintegrará a sus labores de forma inmediata, comunicándolo al Presidente de la Mesa Directiva en turno, cesando de igual forma las labores del suplente.

Mientras que para el caso de licencias por tiempo indeterminado, previo al reintegro del Diputado a sus labores, deberá hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva en funciones, siendo la fecha de reintegro, al día siguiente de la Sesión en la que se dé cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente.

El reintegro del Diputado a sus labores no requiere aprobación previa alguna.

Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado, presentada por la Ciudadana Diputada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En virtud de lo anterior, al efecto de que se dé cumplimiento a los extremos precisados en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes procedentes, llámese a la Suplente, para que rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en la sesión que para el efecto determine la Mesa Directiva, o en caso contrario se proceda en términos del párrafo tercero del Artículo antes señalado de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Por todo lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, con fundamento en el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 30 Fracción XXV, y 77 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la **CIUDADANA MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, con efectos a partir del día 19 de abril de 2021, debiendo ejercer hasta dicha fecha el cargo de Diputada, con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo anterior, llámese a la **CIUDADANA FRANCISCA CASILLAS PÉREZ**, en su calidad de Diputada Suplente, para que en términos del Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en la sesión que para el efecto determine la Mesa Directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de no comparecer, se procederá en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de las disposiciones correspondientes del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 12 DE ABRIL DE 2021

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DIP. LILIANA NORIEGA SUÁREZ
PRESIDENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE CASAS LLAMAS
SECRETARIA

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. ERICA PALOMINO BERNAL
VOCAL



DIP. MARTHA IMELDA GUTIÉRREZ DELGADO
VOCAL